

Auto Interlocutorio.  
Proceso declarativo de pertenencia  
Rad No. 2020-00037



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 314 del Código General del Proceso señala que la parte demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, continua la norma que el auto que acepta la solicitud, hace transito cosa juzgada respecto de las pretensiones desistidas, cuando, al haber existido sentencia desfavorable a las pretensiones, esta hubiera tenido este efecto.

El artículo 315 nos señala las personas o en los actos en los que no se puede desistir de lo pedido, y el artículo 316 nos señala que el desistimiento lleva condena en costas, excepto en que haya acuerdo entre las partes sobre el mismo, o no haya oposición de la contraparte, cuando el desistimiento se hizo con esa condición.

Tenemos que, en el presente caso, se presenta desistimiento de pretensiones en las que el apoderado tiene facultad expresa para ello, y sin ninguna condición respecto de las costas, razón por la cual se procederá conforme lo señala el artículo 315.

Ahora bien, respecto de la condena en costas debe decirse que, si bien el artículo 315 señala que se debe condenar en costas, el artículo 365 señala que solo hay condena en costas cuando en el expediente aparezcan que se causaron.

El apoderado de la parte accionante solicita la terminación del presente proceso con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, sin que haga alusión que la misma es condicionada al no pago de costas; ahora bien, no existiendo oposición a las pretensiones ni ninguna actuación de los demandados, no hay lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones.

**SEGUNDO: ORDENAR** se levante el registro de la demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**